



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE CHALCO

2019-2021



No. 24, Volumen 1, Año 2019



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍAS, ESPACIOS Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.

Chalco, Estado de México, a 30 de septiembre de 2019.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.



José Miguel Gutiérrez Morales **Presidente Municipal Constitucional de Chalco,** **Estado de México**

A sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Chalco, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracciones III y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 30, párrafo primero, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo CHA/SO/03/A-49/19, asentado en el punto V del orden del día, del acta número 49, correspondiente a la Cuadragésima Novena Sesión de Cabildo con carácter de Ordinaria, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México Administración 2019-2021, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto al artículo 91, fracción V de la citada Ley Orgánica da fe del documento. Rubricas.- José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndico Municipal; Erasmo Calderón Fuentes, Primer Regidor; Ma. Asunción Garduño Lujano, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Mireya Nayeli Ramírez Pérez, Cuarta Regidora; Roel Cobos Uriostegui, Quinto Regidor; Ana Patricia Valdivia Calderón, Sexta Regidora; Alejandro Martínez Peña, Séptimo Regidor; Olivia del Carmen Ramírez Pérez, Octava Regidora; Miguel Ángel Rivero Carbajal, Noveno Regidor; Alejandra Saldaña Moreno, Décima Regidora; Teodoro Domínguez Romero, Décimo Primer Regidor; María Soledad Ramírez Ríos, Décima Segunda Regidora; y Nadia Ivett Arroyo Guerrero, Décima Tercera Regidora. Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, publica el:

**- REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍAS, ESPACIOS Y BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO**

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, César Enrique Vallejo Sánchez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



DIRECTORIO

José Miguel Gutiérrez Morales
Presidente Municipal Constitucional de Chalco

Rosalba Jiménez Ramírez
Síndico Municipal

Erasmó Calderón Fuentes
Primer Regidor

María Asención Garduño Lujano
Segunda Regidora

Víctor Hugo Juárez Barberena
Tercer Regidor

Mireya Nayeli Ramírez Pérez
Cuarta Regidora

Roel Cobos Urióstegui
Quinto Regidor

Ana Patricia Valdivia Calderón
Sexta Regidora

Alejandro Martínez Peña
Séptimo Regidor

Olivia del Carmen Ramírez Pérez
Octava Regidora

Miguel Ángel Rivero Carbajal
Noveno Regidor

Alejandra Saldaña Moreno
Décima Regidora

Teodoro Domínguez Romero
Décimo Primer Regidor

María Soledad Ramírez Ríos
Décima Segunda Regidora

Nadia Ivett Arroyo Guerrero
Décima Tercera Regidora

César Enrique Vallejo Sánchez
Secretario del Ayuntamiento



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y AUTORIDADES

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS

TÍTULO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES Y TIANGUIS

TÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES
EN ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS





GACETA MUNICIPAL

**REGLAMENTO DE COMERCIO EN VÍAS,
ESPACIOS Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.**



PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Chalco 2019-2021, en uso de sus facultades reglamentarias establecidas por lo dispuesto en los artículos 115, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 101 y 102 del Bando Municipal de Chalco 2019, se propone expedir el Reglamento de Comercio en espacios Públicos en el Municipio de Chalco, Estado de México, con la finalidad de establecer la adecuada organización y funcionamiento del comercio y prestación de servicios, toda vez que, al conocer las condiciones en que se desarrollan esas actividades en las que actualmente impera la falta de regulación, desorganización y condiciones precarias en que se ejercen, que en muchas ocasiones afectan a la sociedad en general y el desarrollo de nuestra comunidad, por lo que con la finalidad de aportar elementos para su mejoramiento y evitar prácticas irregulares.

Acorde con los fines de la administración y gobierno municipal, con el propósito de contribuir en la actualización y modernización jurídica de los ordenamientos que rigen al Municipio de Chalco, Estado de México, se valoran todas y cada una de las hipótesis jurídicas para el mejor desempeño de las actuaciones de éste Gobierno Municipal.

Por lo que, se tiene a bien poner a consideración del Honorable Órgano de Gobierno del Ayuntamiento, el presente Reglamento de Regulación Comercial para su aprobación.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Chalco y tiene por objeto regular la actividad comercial y/o prestación de servicios que se ejerzan por personas físicas y/o jurídicas colectivas dentro del territorio municipal en vías públicas, áreas públicas y/o bienes del dominio público. Contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de comercio y prestación de servicios en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público, se auxiliará de una Dirección de Comercio que estará subordinada al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para los efectos de este reglamento en materia de comercio y prestación de servicios en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público:

- I.-** El director de comercio;
- II.-** Notificadores, Verificadores, Ejecutores; y



III.- Las que se mencionan en este ordenamiento y las demás con atribuciones conferidas por normas generales.

ARTÍCULO 4.- El comercio y prestación de servicios en espacio público deberá realizarse buscando el bien común, respetando los derechos humanos, de terceros y la sociedad, por tal motivo las disposiciones de este reglamento procurarán y protegerán los fines siguientes:

- I.-** El orden público, entendido éste: como la paz, tranquilidad e integración social que debe imperar entre las personas que se encuentran en el municipio y relacionadas con las actividades de comercio o prestación de servicios;
- II.-** Regular toda actividad comercial y de prestación de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas en espacio público dentro del municipio;
- III.-** La seguridad jurídica que deben gozar las personas que ejerzan el comercio o prestación de servicios en el municipio;
- IV.-** La fluidez en el tránsito urbano peatonal y vehicular dentro de las zonas autorizadas para ejercer el comercio o prestación de servicios;
- V.-** La limpieza y aseo público de las zonas autorizadas para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público;
- VI.-** Colaborar en la recaudación de contribuciones, derechos, aprovechamientos, accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos (recargos, multas, los gastos de ejecución, etc.) a favor del municipio;
- VII.-** El cuidado a los bienes públicos y privados que deben realizar los comerciantes y prestadores de servicios en espacio público, para que no sean dañados;
- VIII.-** Contribuir al desarrollo económico de la población del Municipio; y
- IX.-** Contribuir al desarrollo urbano integral de los centros de población y mejoramiento de su imagen.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos, interpretación y aplicación de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

ESTADO: Estado libre y soberano de México, parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, con organización política común, territorio y órganos de gobierno propios; libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

MUNICIPIO: Municipio de Chalco, Estado de México; entendido como la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

H. AYUNTAMIENTO: Al H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México; entendido como el órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Ejecutivo Municipal, Síndico Municipal y los Regidores.

COMERCIANTE: Toda persona física o jurídico colectiva que tiene capacidad legal para ejercer el comercio y hacen de él su ocupación ordinaria. Mediante la compra-venta lícita de bienes o productos.

COMERCIANTE TEMPORAL: Es aquel que habiendo obtenido un permiso para ejercer el comercio en un lugar fijo ubicado en espacio público por el término que determine la Dirección de Comercio.

PRESTADOR DE SERVICIOS: Toda persona física o jurídico colectiva que tienen capacidad legal para



prestar un servicio y hacen de él su ocupación ordinaria, que para efectos de este reglamento se le denominara indistintamente como comerciante.

COMERCIANTE AMBULANTE: Es la persona física o colectiva que no se establece en un puesto fijo o semifijo, sino que transita por la vía pública, áreas públicas y bienes de dominio público transportando su mercancía sobre su propio cuerpo o sobre cualquier objeto rodante, ya sea mecánico o motorizado, para ofrecerlas al público.

TIANGUISTA: Comerciante registrado ante la autoridad municipal, que ejerce su actividad un día a la semana, en el espacio público destinado para los tianguis.

TIANGUIS: Grupo de comerciantes registrados ante la autoridad municipal, que ejercen el comercio un día a la semana en el lugar designado para desarrollar la actividad comercial mediante venta de productos y bienes de manera lícita en la vía pública o áreas públicas o bienes del dominio público.

DIRECCIÓN: A la Dirección de Comercio del Municipio, reconocido en el bando municipal, este reglamento y cualquier otra norma general que regula el comercio en general.

DIRECTOR DE COMERCIO: Al titular de la Dirección de Comercio con las atribuciones y obligaciones conferidas por el bando municipal, este reglamento y cualquier otra norma general.

AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE COMERCIO: Al titular de la Dirección de Comercio.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR: El servidor público adscrito a la Dirección de Comercio, que debe realizar actividades de verificación, notificación, ejecución señaladas en este reglamento y demás que mencionen las normas generales.

REGLAMENTO: A la norma general expedida para regular el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público del Municipio.

PERMISO: El acto administrativo que emite la autoridad en materia de comercio, para autorizar a una persona física o jurídica colectiva pueda ejercer el comercio o preste servicios en cualquiera de sus modalidades de conformidad al reglamento, en espacio público por una sola ocasión o periodo determinado, en el lugar asignado dentro del Municipio.

PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS PÚBLICAS O BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO: Es el registro de los comerciantes y prestadores de servicios en espacio público del Municipio, realizado por la Dirección de Comercio de forma actualizada, para llevar a cabo el control administrativo de los permisos otorgados.

REFRENDO DEL PERMISO: El acto administrativo mediante el cual el director de comercio confirma y da certeza a el permiso que otorgo anteriormente, para que una persona física o jurídico colectiva pueda seguir desarrollando el comercio o prestar servicios.

REVOCACIÓN: El acto mediante el cual, existiendo un permiso vigente, la autoridad competente inicia de oficio o a instancia de parte, el procedimiento administrativo correspondiente, que traerá como consecuencia la pérdida de los derechos para ejercer la actividad autorizada por ubicarse en alguna de las causas señaladas en este reglamento.

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS PÚBLICAS O BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO: Actividad que desarrolla una persona física o jurídica colectiva, mediante compra-venta lícita de bienes o productos en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público, dentro del Municipio.



PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS PÚBLICAS O BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO:

Actividad intelectual o material, desarrollada por una persona física o jurídica colectiva al ofrecer servicios o realizar su trabajo u oficio en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público, dentro del Municipio. Para efectos de este reglamento al prestador de servicios se le denominará indistintamente como comerciante.

COMERCIO EN LUGAR FIJO: Toda actividad comercial que se realiza en espacio público, en puesto o estructura destinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o en construcción permanente. Medida en metros cuadrados y acorde al permiso otorgado.

COMERCIO EN LUGAR SEMIFIJO: Toda actividad comercial que se realiza en espacio público de manera cotidiana, utilizando una estructura o mueble que se instala y se retira acorde al horario designado, sin que permanezca anclado o adherido al suelo en forma permanente. Medido en metros cuadrados de acuerdo al permiso otorgado.

Los puestos semifijos deberán ser acordes, uniformes y con las siguientes características:

- a.-** Una estructura metálica desarmable que por ninguna circunstancia puede estar adherida al suelo, mucho menos prefabricada o adaptada como carro o en vehículo automotor;
- b.-** La misma no puede exceder de dos metros cincuenta centímetros de altura; y
- c.-** La estructura metálica por ningún motivo podrá tener incorporados accesorios que invadan pasillos formados con motivo de las instalaciones en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público de los puestos semifijos.

ESPACIO PÚBLICO: Es el conformado por la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público, dentro del Municipio de Chalco, Estado de México.

BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO: Los bienes del dominio público, se clasifican en:

I.- Bienes de uso común:

- a.-** Las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal;
- b.-** Los montes, bosques y aguas que no sean de la federación o de los particulares;
- c.-** Las plazas, calles, avenidas, vialidades en general, jardines y parques públicos;
- d.-** Los monumentos históricos de propiedad estatal o municipal;
- e.-** Las servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares estatales o municipales; y
- f.-** Los demás a los que las leyes les asignen este carácter.

II.- Bienes destinados a un servicio público.

VÍA PÚBLICA: Es el área de dominio público o de uso común, que, por disposición de la ley, de la autoridad o por razones del servicio estén destinados al libre tránsito en forma habitual independientemente del régimen jurídico bajo el que se encuentren, tales como: carreteras, caminos, brechas, pasos, avenidas, paseos, calzadas, bulevares, calles, cerradas, privadas, banquetas, canchas deportivas y otras similares.

ÁREA PÚBLICA: Bien de uso común que puede ser aprovechado por los habitantes o visitantes del municipio con las limitaciones y restricciones por las leyes y reglamentos.

ESPACIO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO: Es el espacio físico autorizado en el bando municipal y reglamentos, que se detalla el permiso para que una persona física o jurídico



colectiva pueda desarrollar, la actividad comercial o de prestación de servicios en espacio público dentro del Municipio, la cual se mide en metros cuadrados, con las limitaciones y restricciones establecidas por las normas generales.

FESTIVIDAD: Evento tradicional celebrado por una comunidad, por usos y costumbres.

ACTIVIDAD COMERCIAL IRREGULAR: La realizada por personas físicas o jurídicas colectivas, sin contar con el permiso que debe otorgar la autoridad municipal en materia de comercio o que tenga un permiso sin vigencia; así como las personas que no estén al corriente en el pago de los derechos que se generan por tales actividades o que carezcan de registro en los padrones municipales que lleva la Dirección de Comercio.

BEBIDA ALCOHÓLICA: Todo líquido que tenga una graduación alcohólica mayor de 2°G.L. Quedan comprendidas las bebidas fermentadas, destiladas, vinos, licores, cremas y cualquier otra bebida preparada que contenga alcohol.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO: El Código Administrativo del Estado de México vigente.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

CÓDIGO FINANCIERO: El Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

GIRO: La actividad o actividades que desarrollan los comerciantes o prestadores de servicios en espacio público.

PETICIONARIO: La persona física o jurídica colectiva que realiza una solicitud a la autoridad municipal, de forma personal o mediante la autorización otorgada a un tercero, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Comercio, podrá expedir los siguientes tipos de permiso:

I.- ORDINARIO.- Es el expedido para ejercer el comercio o prestar servicios en espacios públicos, en el lugar autorizado y en la modalidad de puesto fijo o semifijo, con la vigencia, horario y demás particularidades que se determine y operado de forma personal y continúa por su titular;

II.- EVENTOS ESPECIALES.- Es el permiso para ejercer el comercio o la prestación de servicios al realizarse los espectáculos públicos o en sus inmediaciones, que se lleven a cabo dentro del territorio municipal de manera ocasional en fechas, lugares determinados y particularidades, siempre y cuando previamente el Secretario del Ayuntamiento, haya autorizado el evento; y

III.- FESTIVIDADES.- Es el permiso que permite ejercer el comercio o prestar servicios en espacio público en fechas y lugares determinados, siempre y cuando previamente el Secretario del Ayuntamiento, autorice celebrar un evento tradicional acorde a usos y costumbres por la comunidad del municipio.

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Comercio, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de las siguientes autoridades:

I.- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos;

II.- Dirección de Finanzas y Administración;

III.- Dirección de Desarrollo Urbano;



- IV.-** Dirección de Obras Públicas;
- V.-** Dirección de Protección Civil;
- VII.-** Dirección de Ecología;
- VIII.-** Coordinación de Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora;
- IX.-** Defensora Municipal de los Derechos Humanos;
- X.-** Las áreas administrativas;
- XI.-** Autoridades estatales o federales en el ámbito de sus competencias

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones y obligaciones del director de comercio:

- I.-** Iniciar, implementar y sustanciar hasta su conclusión los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia y con motivo de infracciones a las disposiciones legales aplicables del bando municipal y de este reglamento;
- II.-** Abrir periodos de información previa con el fin conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo;
- III.-** Expedir y refrendar permisos para ejercer el comercio o de prestación de servicios en espacios públicos del municipio;
- IV.-** Ordenar la verificación de la actividad comercial y de prestación de servicios en espacios públicos, mediante recorridos por el territorio municipal;
- V.-** Revocar previo procedimiento administrativo, permisos para ejercer el comercio o la prestación de servicios en espacios públicos, al cometer alguna de las faltas administrativas señaladas en el bando municipal, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI.-** Ordenar la aplicación de las medidas de seguridad previstas en este reglamento;
- VII.-** Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública federal, estatal o municipal, y demás autoridades cuando sea necesario y se requiera su apoyo;
- VIII.-** Autorizar o negar los cambios de titular del permiso para ejercer el comercio y prestación de servicios en espacios públicos;
- IX.-** Ordenar la instalación, retiro, alineamiento, modificación, reubicación de los comerciantes o prestadores de servicios, que cuentan con permiso que se establezcan en espacios públicos, cuando sea por causas de interés público o afecte los intereses legítimos de tercero, el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés o intereses del ámbito comercial, el desarrollo urbano integral de los centros de población o el entorno e imagen urbana;
- X.-** Ordenar el retiro de mercancía en descomposición en espacios públicos, aún y cuando el comerciante manifieste no tenerla para su venta;
- XI.-** Ordenar la práctica de visitas de verificación, en los puestos de los comerciantes, así como requerir información y documentación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el bando municipal y en el presente reglamento, en términos del Código de Procedimientos Administrativos;
- XII.-** Imponer sanciones establecidas en el bando municipal y este reglamento, cuando se infrinjan disposiciones de orden público e interés social que alteren el orden, la tranquilidad, la seguridad, la



salud o la paz pública del municipio en el ejercicio del comercio o la prestación de servicios;

XIII.- En caso necesario, habilitar días y horas inhábiles a efecto de practicar visitas de verificación y diligencias con motivo del trámite de procedimientos administrativos;

XIV.- Delimitar espacios públicos para el ejercicio de comercio y prestación de servicios;

XV.- Elaborar y entregar las órdenes oficiales de pago a los comerciantes o prestadores de servicios espacios públicos, áreas;

XVI.- Elaborar el padrón de comerciantes y prestadores de servicios en espacios públicos, mismo que deberá ser actualizado anualmente;

XVII.- Elaborar el formato para la solicitud para la expedición de permisos y los requisitos que se deben reunir para su otorgamiento;

XVIII.- Autorizar el proyecto de las características de las estructuras de los puestos para ejercer el comercio en espacios públicos del municipio;

XIX.- Elaborar proyectos de reformas al bando municipal y reglamento en lo concerniente al comercio, prestación de servicios en espacios públicos;

XX.- Formular y presentar al Presidente Municipal cuando así lo determine, los programas de administración, operación y presupuesto;

XXI.- Diseñar y someter para su aprobación ante el H. Ayuntamiento, los manuales administrativos y de organización;

XXII.- Ordenar visitas de verificación en los puestos a efecto de comprobar que los titulares de permisos se encuentren al corriente de las contribuciones a que está obligado a pagar ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Chalco y con las disposiciones en materia de salud pública;

XXIII.- Comparecer ante el H. Ayuntamiento cuando sea requerido para informar de la administración y el cumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo;

XXIV.- Celebrar con las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en la expedición de permisos o refrendo,

XXV.- Celebrar los convenios respectivos en términos de este reglamento y cualquier disposición en el que se establecerán los efectos y alcances de tales actos administrativos;

XXVI.- Las que han quedado establecidas en el bando de municipal, en este reglamento y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones y obligaciones de los notificadores, verificadores y ejecutores, las señaladas en el Bando Municipal, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de comercio; así como notificar, verificar y ejecutar las ordenes emitidas por el director de comercio para el adecuado ordenamiento comercial en el municipio.

ARTÍCULO 10.- Son faltas administrativas cometidas por servidores públicos en materia de verificación de comercio y prestación de servicios las contempladas en las normas generales y las siguientes:

I.- Ocultar, en el ejercicio de su encargo, el documento que lo identifique como servidor público con funciones de notificador, verificador y ejecutor;



- II.-** Obstruir o entorpecer las investigaciones e integración de los procedimientos administrativos iniciados por el director de comercio;
- III.-** Utilizar en el ejercicio de su comisión actos que sean intimidatorios hacia los comerciantes o prestadores de servicios;
- IV.-** Engañar a los comerciantes o prestadores de servicios en cuanto a las infracciones o sanciones inexistentes en los reglamentos o atribuirles infracciones o posibles sanciones contempladas en los reglamentos, y que no se ajusten a la conducta o circunstancia de quien se inspecciona;
- V.-** Efectuar sus funciones fuera del territorio que se le haya asignado, cuando tal conducta tenga como fin la comisión de hechos o conductas irregulares;
- VI.-** Prestar los gafetes o identificaciones para que sean utilizados por personas ajenas al servicio público o servidores públicos no autorizados;
- VII.-** Encubrir hechos de los comerciantes o prestadores de servicios que puedan constituir infracciones a la reglamentación municipal que tiene a su cargo verificar;
- VIII.-** Sustraer, revelar, comerciar, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente la información o asuntos reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- IX.-** Omitir información, presentar cualquier documento alterado o proporcionar información falsa que distorsione la verdad para lograr beneficios para sí o para otros;
- X.-** Obligar o sugerir a los servidores públicos o a los comerciantes o prestadores de servicios a entregarles, dinero o cualquier tipo de dádivas, a cambio de modificar el sentido de los hechos ocurridos durante la diligencia de inspección o verificación;
- XI.-** Obligar o sugerir a los servidores públicos o a los comerciantes o prestadores de servicios a entregarles, dinero o cualquier tipo de dádivas, a cambio de no llevar a cabo sus funciones y obligaciones como servidores públicos;
- XII.-** Llevar a cabo las diligencias de notificación, verificación, y ejecución, sin estar autorizado;
- XIII.-** Ejecutar medidas de apremio sin causa justificada o cuando no se den los supuestos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- XIV.-** Intentar o causar molestia o privación en contra de los bienes y derechos de los comerciantes o prestadores de servicios sin apego a las leyes u ordenamientos aplicables al caso;
- XV.-** Omitir poner a disposición de la autoridad competente a las personas que incurran en hechos con apariencia de delito o se abstengan de denunciar esos hechos; y
- XVI.-** Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
- A los servidores públicos que estén en los supuestos de esta disposición, se les iniciara procedimiento administrativo ante la contraloría interna, independientemente de las acciones civiles o penales que se generen.

ARTÍCULO 11.- Ninguna persona o representante de organizaciones comerciales puede sustituir a la autoridad municipal en materia de comercio y prestación de servicios en espacio público en el Municipio, o hacer uso de las atribuciones conferidas a ésta.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 12.- Para ejercer el comercio o prestar servicios, la persona física o jurídico colectiva en espacio público en cualquiera de las modalidades mencionadas en el artículo 6 de este ordenamiento, requiere contar con permiso expedido por la Dirección de Comercio, mediante solicitud escrita que haga el interesado y que deberá contener los requisitos asentados en este reglamento.

ARTÍCULO 13.- Los permisos para ejercer el comercio en espacio público dentro del Municipio, tienen el carácter de personales, intransferibles e inalienables.

ARTÍCULO 14.- El otorgamiento de permisos para ejercer el comercio y/o la inscripción en el padrón municipal de comerciantes y prestadores de servicios en el espacio público, no confieren al titular derechos reales ni posesorios sobre el lugar o zona que ocupe, siendo aplicable lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios dada la naturaleza de bienes del dominio público municipal, por lo que la Dirección de Comercio en cualquier momento podrá resolver, ordenar y ejecutar la reubicación y el retiro de comerciantes o prestadores de servicios en puestos fijos o semifijos, por las causas asentadas en este reglamento y otras disposiciones aplicables, las que desde luego serán consideradas de interés público.

ARTÍCULO 15.- Los permisos otorgados para ejercer el comercio en espacio público del Municipio, tienen una vigencia de un año calendario que comenzará a correr el día uno de enero del año corriente y concluirá su vigencia el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, al término del cual este acto administrativo se extingue y cesarán de inmediato sus efectos jurídicos sin crear un nuevo derecho, pero pueden ser refrendados por periodo igual de tiempo, debiendo solicitarlos el interesado por escrito, dentro de los quince días hábiles previos a su vencimiento, siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones del bando municipal y este reglamento.

Los permisos que se hubiesen expedido en el transcurso del año corriente, no podrán tener vigencia más allá del día treinta y uno de diciembre del año en que se hubiesen expedido.

Esta disposición no es aplicable para los permisos otorgados de manera temporal, para un periodo determinado por única ocasión, porque queda sin efectos al concluir su vigencia y sin derecho a ser refrendado.

ARTÍCULO 16.- La expedición de permisos para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público del Municipio, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 6 de este reglamento, estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.-** Tener capacidad jurídica comprobada;
- II.-** Realizar solicitud por escrito, en términos del formato expedido por la Dirección de Comercio;
- III.-** Tratándose de personas jurídico colectivas, deberán acompañar a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;



- IV.-** Demostrar la necesidad de la actividad comercial mediante estudio socio económico que así lo justifique, el cual realizara la autoridad administrativa;
- V.-** No contar con otro permiso para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público dentro del Municipio;
- VI.-** Carta de anuencia de los vecinos colindantes al lugar en que pretendan ejercer el comercio no mayor a un mes, así como de los propietarios de los bienes inmuebles frente a los cuales pretendan instalarse para comerciar, adjuntando copia de identificación oficial para identificar al signatario de la carta;
- VII.-** Presentar croquis de localización del lugar propuesto para la expedición de permiso;
- VIII.-** Anexar cuatro fotografías tamaño infantil;
- IX.-** Presentar identificación oficial y entregar copia;
- X.-** Exhibir constancia que acredite que colabora con las autoridades municipales en beneficio del desarrollo de la comunidad;
- XI.-** El pago de los derechos correspondientes de acuerdo al Código Financiero; y
- XII.-** Las demás que señale este reglamento y normas generales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Se otorgarán permisos para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público, que se lleve a cabo por personas que tengan alguna discapacidad, a quien reúna los requisitos establecidos en este reglamento y acredite su condición conforme a lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 18.- Se otorgarán permisos para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público, que se lleve a cabo por personas adultas mayores, a quien reúna los requisitos establecidos en este reglamento y acredite su condición conforme a lo dispuesto por la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

ARTÍCULO 19.- Recibida la solicitud por escrito y acompañada de todos y cada uno de los requisitos señalados en este reglamento, la Dirección de Comercio en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, debe expedir el permiso, o en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución; la autoridad municipal podrá negar en todo momento la expedición el permiso para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público por considerarlo de interés público o por afectar intereses legítimos y derechos de terceros, así como el tránsito peatonal y vehicular, la integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, el equilibrio del interés o intereses del ámbito comercial, el desarrollo urbano integral de los centros de población e incluso se afecte el entorno o imagen urbana, se afecten los derechos de la sociedad o bien cuando se trate de algún lugar prohibido o zona restringida de acuerdo a lo previsto por el bando municipal en vigor este reglamento y cualquier otra norma general.

ARTÍCULO 20.- Los permisos a que se refiere este capítulo, no tendrán validez y dejarán de surtir sus efectos por:



- I.- La conclusión de su vigencia o periodo por el cual fue otorgado;
- II.- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de diez días naturales siguientes a su expedición;
- III.- Incurrir el titular en alguna infracción o incumplimiento a las disposiciones del bando municipal y este reglamento, que tenga como sanción la revocación del permiso;
- IV.- Incurrir en alguna de las causas de revocación a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento;
- V.- La renuncia del titular del permiso cuando lo solicite y no cause daño al interés público;
- VI.- La omisión en el permiso del nombre y firma del director de comercio;
- VII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son causas de revocación de los permisos para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público, las siguientes:

- I.- No sujetarse a lo dispuesto en el permiso otorgado por la Dirección de Comercio respecto al ejercicio del comercio o prestación de servicios;
- II.- No mantener el área autorizada en condiciones óptimas de higiene;
- III.- Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso sin previa aprobación de la Dirección de Comercio;
- IV.- No ejercer personalmente el comercio o prestar servicios de conformidad al permiso;
- V.- No solicitar el refrendo del permiso en los términos señalados por este reglamento;
- VI.- Endosar, dar en pago, otorgar en garantía, el permiso para ejercer el comercio o prestar servicios;
- VII.- Ceder los derechos del permiso sin autorización de la autoridad en materia de comercio o enajenar de cualquier forma sus derechos que de estos se deriven;
- VIII.- Falta de pago de los derechos establecidos por el Código Financiero para el ejercicio de las actividades comerciales o prestación de servicios debidamente autorizada mediante el permiso vigente;
- IX.- Afectar de cualquier manera o grado el bien común, cualquiera de los derechos de tercero o bienes tutelados por este reglamento y que se consignan en el artículo 4; y
- X.- Las demás que señalen en este reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22.- El refrendo del permiso para el ejercicio del comercio o prestación de servicios en espacio público le corresponde a la Dirección de Comercio, a través de su titular, quien, en todo momento y previo procedimiento administrativo, podrá negar la expedición del refrendo por considerarlo de interés público o afectar el entorno e imagen urbana, dando estricto cumplimiento a fundar y motivar la causa legal del mismo. Sin embargo, no dejará de observar lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- Para el refrendo del permiso para el ejercicio del comercio en espacio público, los comerciantes o prestadores de servicios, deberán solicitarlo por escrito presentado ante la Dirección de Comercio, cubriendo los requisitos que establece el artículo 16 de este reglamento y además entregarán original y fotocopia del permiso, que le fue expedido y comprobantes de pago del año anterior.



ARTÍCULO 24.- Los comerciantes o prestadores de servicios a que se refiere este reglamento, podrán solicitar el cambio de giro a la Dirección de Comercio, que se autorizara una vez que se cumpla con todos los requisitos que establece el artículo 16 de este reglamento.

ARTÍCULO 25.- No se otorgará permiso, ni refrendo alguno, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I.-** Se afecten derechos legítimos de terceros;
- II.-** No se cumplan con lo dispuesto en este reglamento y demás normas generales aplicables;
- III.-** Se afecte el orden o el interés público;
- IV.-** Se ocupe el espacio público en contravención a la zonificación y normas del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- V.-** Se genere riesgo a la población;
- VI.-** Se afecte el libre tránsito de las personas o vehículos; y

ARTÍCULO 26.- Los permisos otorgados para el ejercicio del comercio en espacio público, son revocables en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 27.- Los permisos otorgados, pueden ser declarados inválidos, por haberse obtenido en forma contraria a las estipulaciones del Código Administrativo.

ARTÍCULO 28.- La autoridad encargada de la recaudación para el pago de contribuciones, derechos e ingresos derivados de la expedición del permiso; así como las que se deriven del ejercicio del comercio en espacio público, será la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio; por lo que la Dirección de Comercio extenderá los documentos para efectuar los pagos.

ARTÍCULO 29.- La revocación del permiso para el ejercicio del comercio o prestación de servicios en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público procederá por incumplimiento a cualquier disposición de este reglamento y particularmente las infracciones que se mencionan en el artículo 62. Las infracciones o infracción serán determinadas por el titular de la Dirección de Comercio, previo procedimiento administrativo, y una vez notificada la resolución del mismo en el sentido de que se ha decretado la revocación, el titular del permiso en el término de cinco días deberá retirarse del lugar y por ende dejar de ejercer la actividad que tenía autorizada, salvo que interponga algún medio de impugnación.

ARTÍCULO 30.- Los permisos para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público deberán contener de manera indispensable los siguientes requisitos:

- I.-** Nombre del titular;
- II.-** Ubicación del lugar asignado para ejercer el comercio o prestación de servicios;
- III.-** Datos de identificación del lugar asignado y la estructura o mobiliario utilizado, tales como: número proporcionado, número de folio del permiso;



- IV.-** Características de la estructura, es decir: medidas y material del mismo;
- V.-** Mercancía que se va a comercializar;
- VI.-** Horario y días de funcionamiento;
- VII.-** Nombre y firma del director de comercio; y

ARTÍCULO 31.- En ningún caso, el solicitante del permiso o del refrendo para ejercer el comercio o prestación de servicios en espacio público, podrá iniciar actividades comerciales o de prestación de servicios, hasta en tanto reciba el permiso.

ARTÍCULO 32.- Las personas que ejerzan el comercio o presten servicios en espacio público, mediante permiso expedido por la Dirección de Comercio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-** Sujetarse en todo momento a la actividad señalada en el permiso respectivo;
- II.-** Observar en todo momento las recomendaciones que haga la Dirección de Comercio y autoridades sanitarias, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables;
- III.-** Abstenerse de afectar en todo momento las circunstancias señaladas en el artículo 4 de este reglamento;
- IV.-** Mantener siempre en condiciones de higiene el espacio ocupado para el ejercicio de su actividad ya sea comercial o de prestación de servicios;
- V.-** Colocar en lugar visible al público el permiso que se le haya otorgado;
- VI.-** Abstenerse en todo momento de realizar su actividad comercial o prestación de servicios en lugares prohibidos por el bando municipal, por este reglamento y cualquier otra disposición aplicable, así como en lugar distinto al especificado en el permiso;
- VII.-** No tener en venta, sustancias prohibidas por las disposiciones legales aplicables, tales como: bebidas alcohólicas, sustancias inflamables y explosivas;
- VIII.-** Ejercer personalmente la actividad autorizada en el permiso;
- IX.-** No alterar el orden público en el ejercicio de su actividad comercial o prestación de servicios;
- X.-** Los comerciantes de equipo de audio, sonido, vídeo, discos, cassettes, memorias USB y de más artículos relacionados, siempre que su procedencia sea legal, que usen amplificadores de sonido y altavoces para anunciar sus productos, deberán utilizarlos con volumen moderado, respetando los derechos de terceros y sin producir contaminación auditiva, sujetándose a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de control de emisión de ruidos y al bando municipal;
- XI.-** Al terminar de ejercer el comercio o prestación de servicios dentro del horario y día autorizado, dejar limpio y sin desechos materiales y líquidos el lugar asignado en la vía pública, área pública o bienes del dominio público;
- XII.-** Abstenerse de comercializar toda clase de artículos que atenten contra la moral o las buenas costumbres y que representen figuras, dibujos, fotografías y grabados obscenos;
- XIII.-** Deberán mantener estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías, de tal manera que no invada el espacio público que no sea autorizado por la Dirección de Comercio; y conservar únicamente los enseres necesarios para el desarrollo de las actividades del giro;
- XIV.-** Observar un comportamiento apegado a las normas que imponen la moral y las buenas



costumbres y en particular de la comunidad en la que desarrollan sus actividades, guardando total respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar;

XV.- En todo momento observar las medidas de seguridad que implemente la Dirección de Protección Civil de este municipio en la zona o área en que desempeñe su actividad comercial o de prestación de servicios;

XVI.- Solicitar dentro de los quince días anteriores al vencimiento de la vigencia del permiso, el refrendo por escrito ante la Dirección de Comercio. Vencido dicho plazo, se negará dicho refrendo;

XVII.- Cuando haya necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos municipales, en lugares donde se encuentre autorizado ejercer el comercio o la prestación de servicios a que se refiere este reglamento, la autoridad municipal podrá ordenar su reubicación a otro lugar, debiendo en todo momento el comerciante o prestador de servicios acatar esta disposición. Si al concluirse la construcción, conservación, reparación o mejora del servicio público, resultare que la reanudación del ejercicio del comercio o prestación de servicios estorba el tránsito de personas o vehículos o la prestación de un servicio público, la autoridad municipal en materia de comercio reubicará de manera definitiva a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquéllos;

XVIII.- Los particulares que realicen su actividad comercial en vías o espacios públicos no deberán de ejercerla en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas dentro de su puesto fijo, semifijo, móvil y/o ambulante, así mismo, no podrán tener en sus puestos materiales flamables, tóxicos, corrosivos y explosivos;

XIX.- Para el caso específico de un puesto fijo, semifijo, móvil o ambulante que utilice para su actividad comercial; gas natural, gas LP y demás productos químicos flamables o de naturaleza peligrosa y que como consecuencia pueda generar una situación de riesgo deberá contar con el visto bueno en materia de Protección Civil, mismo que tendrá que ser refrendado de manera anual;

XX.- Los comerciantes, en el ejercicio de sus actividades, tienen prohibido contaminar el ambiente, causar daños o alterar la fisonomía arquitectónica de pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles, cerradas, andadores, carreteras, caminos, brechas, pasos peatonales, bulevares, banquetas, canchas deportivas, parques, jardines, árboles, asfalto, guarniciones, postes de alumbrado público o teléfono, edificios públicos, así como cualquier otro bien del dominio público, vía o espacio público;

XXI.- Queda prohibido a los comerciantes fijar lazos, cordones, alambres, etc., además de los mencionados en la fracción anterior; en paredes, rejas, puertas, marquesinas, techos, lozas o cualquier otra que forme parte de edificios o casas-habitación, salvo autorización por escrito del propietario del inmueble;

XXII.- Queda prohibido a todo comerciante y/o prestador de servicios en el ejercicio de sus actividades obstaculizar de cualquier forma el tránsito peatonal en las banquetas o pasillos formados con motivo de la instalación de puestos en vía pública y espacios públicos;

XXIII.- Observar un comportamiento apegado a las normas que imponen la moral y las buenas costumbres y en particular de la comunidad en la que desarrollan sus actividades, guardando total respeto tanto al público usuario como a los vecinos del lugar;

ARTÍCULO 33.- Cuando por no acatar las disposiciones señaladas en este reglamento y demás



disposiciones legales aplicables, el puesto y/o mobiliario y/o las mercancías serán retirados y llevados a las oficinas de la Coordinación de Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, previa obtención de imágenes con cualquier medio electrónico; el comerciante contará con un plazo de cinco días hábiles a efecto de que recoja la misma y para el caso de que la mercancía sea perecedera, entonces dicho plazo será de veinticuatro horas. Si transcurrido el plazo señalado no se presentare el propietario de la mercancía a recoger la misma, se considerará que carece de interés alguno y en consecuencia se entregará al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para que proceda como lo considere.

TÍTULO TERCERO DE LAS ASOCIACIONES Y TIANGUIS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 34.- Los comerciantes y prestadores de servicios en espacio público, podrán constituir sociedades, asociaciones o cualquier tipo de organización de acuerdo con la legislación aplicable, las cuales, podrán ser reconocidas por la Dirección de Comercio y registradas en el padrón con los siguientes requisitos:

- a) Acta constitutiva en copia certificada;
- b) Lista de agremiados acompañada de copias de identificación oficial de todos sus integrantes;
- c) Designación de sus órganos de representación; y
- d) Documentos que integrarán el expediente correspondiente.

Lo anterior tiene que entregarse y acreditarse dentro de los primeros treinta días naturales a partir de que entre en vigor este reglamento y cada ocasión que la autoridad Municipal lo requiera, sin embargo, los derechos y obligaciones de cada comerciante integrante de dichas organizaciones, serán individuales y personales ante el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Comercio en términos de las disposiciones de este reglamento, será la encargada de fijar y autorizar los lugares y días en que deban desarrollarse en los tianguis dentro del Municipio, la actividad comercial y prestación de servicios.

ARTÍCULO 36.- El comercio que se ejerce en tianguis será autorizado mediante permiso expedido por la Dirección de Comercio, previa celebración de un convenio y el registro en el padrón de forma general e individual de todos y cada uno de los interesados, documentos que contendrán, los datos



precisados en este reglamento y además:

- I. La denominación del tianguis;
- II. Su ubicación exacta, estableciéndose la calle principal en que se asiente, el número de cuadras que comprenda, así como el número de líneas que lo conforman y su extensión total en metros lineales y cuadrados;
- III. Los días de funcionamiento del tianguis de que se trate;
- IV. Un croquis en el que se establezca con precisión, si el tianguis de que se trata cuenta con accesos laterales y, en caso de existir éstos últimos, su correspondiente extensión;
- V. El número de los comerciantes que usual y regularmente conforman el tianguis respectivo, mismo que podrá ser verificado constantemente.
- VI. Los datos o registros que, conforme a la experiencia, la autoridad municipal determine procedente para el óptimo funcionamiento y control del tianguis, previo acuerdo con el Director de Comercio.

ARTÍCULO 37.- Todos los tianguis, deberán cumplir con todas las disposiciones previstas en este reglamento, en el bando municipal y cualquier otra de observancia general.

ARTÍCULO 38.- Todo tianguis deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad y prevención:

- a) El tianguis deberá contar con pasillos suficientemente amplios para el adecuado flujo peatonal a fin de evitar congestiones en caso de contingencia.
- b) El área de trabajo de cada comerciante o prestador de servicios deberá mantenerse en completo estado de limpieza.
- c) Todo puesto que para el desempeño de sus actividades comerciales haga uso de gas natural, gas LP y de más productos químicos flamables o de naturaleza peligrosa, deberá contar con al menos un extintor funcional y recargado.
- d) Se deberá contar con al menos tres botiquines de emergencia, los cuales deberán estar a disposición de todos los ciudadanos y agremiados del tianguis.

ARTÍCULO 39.- Los titulares de los permisos pertenecientes al tianguis, deberán realizar el pago correspondiente a la recolección de sus residuos sólidos urbanos de tipo comercial no peligrosos (basura), derivados de sus actividades comerciales o prestación de servicios ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Chalco, por medio de orden de pago expedida por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Comercio podrá reubicar a los titulares de los permisos, en caso de queja por parte de terceros quienes resulten con perjuicios derivados de su actividad comercial o prestación de servicios.

ARTÍCULO 41.- Cada titular del permiso que forme parte de un tianguis, deberá contar con un gafete



de identificación expedida por la Dirección de Comercio, en la que se asentarán los siguientes datos: nombre completo, domicilio, central u organización a la que pertenezca, si la tuviere, datos del tianguis en que se desempeña, los días que éste está en funcionamiento, la fecha de expedición y la vigencia de dicho gafete de identificación.

El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante el horario y días previamente establecidos.

ARTÍCULO 42.- Queda prohibido a los comerciantes tianguistas fijar lazos, cordones, alambres, etc., en postes de alumbrado público o teléfono, árboles, paredes o puertas de edificios públicos o particulares, o de casas-habitación, salvo autorización por escrito del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 43.- Los servicios de agua y otros que se requieran para el funcionamiento del tianguis, serán previstos por los mismos comerciantes, mismos que no deberán de obtener dichos recursos de las instalaciones de los vecinos ni de los servicios públicos de la zona.

TÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 44.- Queda prohibida la ocupación de espacio público, con motivo de ejercer el comercio o prestación de servicios, sin contar con permiso vigente expedido por la Dirección de Comercio. El incumplimiento a lo anterior dará lugar al retiro inmediato de la persona que realice una actividad comercial irregular.

ARTÍCULO 45.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante dentro de las zonas comerciales autorizadas en el Municipio. Así como en el espacio público que se encuentran restringido a la actividad comercial.

La transgresión a esta disposición dará lugar al retiro inmediato y el aseguramiento de las mercancías del vendedor ambulante y se le aplicarán las sanciones que correspondan según el bando municipal, este reglamento y/o cualquier otra que se contenga en las normas generales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Queda restringido ejercer el comercio o prestar servicios en espacio público, de las calles que a continuación se precisan, en el área que comprende su sección, camellones, banquetas y jardineras:

- I.-** Calle Vicente Guerrero entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle José Carbajal García;
- II.-** Calle Reforma entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Álvaro Obregón;
- III.-** Calle Enseñanza Técnica entre Calle Riva Palacio y Calle Bernardo Reyes;
- IV.-** Calle Porfirio Díaz entre Capitán de la Rosa y Calle Riva Palacio;
- V.-** Calle Riva Palacio entre Calle Vicente Guerrero y Avenida Cuauhtémoc Poniente;



- VI.-** Avenida Cuauhtémoc Oriente y Avenida Cuauhtémoc Poniente entre Calle Arquitecto V. Mendiola y Calle Álvaro Obregón;
- VII.-** Calle San Sebastián entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Guadalupe Victoria;
- VIII.-** Calle Emiliano Zapata entre Calle Vicente Guerrero y Calle Álvaro Obregón;
- IX.-** Calle Felipe Carrillo Puerto entre Calle Emiliano Zapata y Avenida Cuauhtémoc Poniente;
- X.-** Calle Francisco I. Madero entre Calle Emiliano Zapata y Avenida Cuauhtémoc Poniente;
- XI.-** Calle Álzate entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Matamoros;
- XII.-** Calle San Sebastián entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Benito Juárez;
- XIII.-** Calle Hidalgo entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Calle Benito Juárez;
- XIV. -** Avenida Cuauhtémoc Oriente entre Calle Álzate y Avenida Arquitecto Vicente Mendiola;
- XV.-** Avenida Cuauhtémoc Poniente entre Calle Venustiano Carranza y Calle Álzate;
- XVI.-** Avenida Aquiles Serdán entre Avenida Cuauhtémoc Poniente y Cerrada Venustiano Carranza; y
- XVII.-** Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público.

ARTÍCULO 47.- Se restringe el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades en los lugares siguientes:

- I.-** Edificios de planteles educativos oficiales;
- II.-** Edificios públicos;
- III.-** Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
- IV.-** Puertas de acceso y pasillos de los mercados públicos;
- V.-** Monumentos históricos;
- VI.-** En los camellones de las vías públicas;
- VII.-** Terminales o paraderos de transporte público colectivo;
- VIII.-** En los prados y parques públicos; y
- X.-** Demás lugares que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe vender alimentos en puestos fijos o semifijos que no permanezcan limpios, en los que no se desinfecten los alimentos debidamente, no se guarde la higiene debida y el personal no utilice, cofia, bata y mandil.

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe que dejen de funcionar u operar durante el lapso de quince días hábiles o dejar en estado de abandono, los puestos fijos o semifijos en espacio público para ejercer el comercio o prestar servicios; en caso que así suceda, serán retirados por la Dirección de Comercio, previo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido utilizar la energía eléctrica del alumbrado público.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en espacio público; la infracción a lo señalado dará motivo al retiro inmediato, sin perjuicio de ser remitidos a la autoridad correspondiente.



ARTÍCULO 52.- Queda prohibido dañar y usar el equipamiento urbano tal como: pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles, cerradas, andadores, carreteras, caminos, brechas, pasos peatonales, calzadas, bulevares, banquetas, canchas deportivas, asfalto, guarniciones, postes, así como cualquier otro bien protegido por otras disposiciones legales.

ARTICULO 53.- Queda prohibido contaminar el ambiente, alterar la fisonomía arquitectónica de las calles, avenidas, andadores, parques y jardines, al ejercer el comercio o prestar servicios.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibido el comercio en vehículos automotores establecidos en espacio público, que se encuentren estacionados.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido que los comerciantes instalados en las inmediaciones de edificios o locales de espectáculos públicos, operen antes de dos horas de que inicie la función y una hora después de que concluya.

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido que los comerciantes y prestadores de servicios que se encuentren en espacio público, utilicen magna voces, amplificadores de sonido, aparatos electromecánicos y fotoeléctricos para su propaganda, sin que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de emisión de ruidos, y lo dispuesto en el bando municipal.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, comerciantes, prestadores de servicios y transeúntes estorbar en cualquier forma la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público, así como los pasillos que se forman con motivo de la instalación de los comerciantes los días en que se ejerza el comercio o prestación de servicios autorizados. En caso de no retirar el estorbo, a pesar del requerimiento le haga el director de comercio o verificador, se procederá en términos de este reglamento.

ARTICULO 58.- Queda prohibido utilizar indebidamente espacio público y dirigir a otros a ejercer el comercio, sin permiso que le sea expedido por la Dirección de Comercio, quien lo haga será puesto a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 59.- Queda prohibido ejercer el comercio o prestación de servicios de una forma distinta a las contenidas en su permiso.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 60.- El director de comercio, como autoridad competente en materia de comercio y prestación de servicios en espacio público, tendrá la facultad de iniciar de oficio, procedimiento administrativo en contra de las personas físicas o personas jurídicas colectivas que adeuden pagos



de los derechos que debe cubrir, para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, por la expedición de permisos, así como en contra de aquellos que incumplan algunas de las estipulaciones del bando municipal en materia de comercio o este reglamento, esto de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México y/o el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 61.- Son infracciones a este reglamento por los cuales se sancionará a los comerciantes o prestadores de servicios, las siguientes:

- I.-** No contar con permiso o que no esté vigente para ejercer el comercio o prestar servicios en espacio público;
- II.-** Usar fuego, utilizando como base el pavimento, las banquetas y demás instalaciones, que se encuentran ubicadas en espacio público, así como utilizar cilindros de gas en banquetas en espacio público a excepción de los autorizados por la Dirección de Protección Civil del Municipio;
- III.-** Utilizar, gas natural, gas LP y demás productos químicos flamables o de naturaleza peligrosa, sin contar con el visto bueno expedido por la Dirección de Protección Civil del Municipio, que deberá ser autorizado de manera trimestral.
- IV.-** Incumplir alguna de las obligaciones contenidas en el artículo 31 del presente reglamento;
- V.-** Tener y/o vender y/o distribuir materiales y sustancias tóxicas, flamables, corrosivas, explosivas, cohetones, juegos pirotécnicos y similares, navajas o cuchillos que no sean para fines de uso doméstico, piratería y toda mercancía catalogada como ilegal o que no sea autorizada;
- VI.-** Vender bebidas alcohólicas o similares en espacio público;
- VII.-** El comercio de toda clase de artículos que representen figuras o dibujos obscenos que ataquen la moral y las buenas costumbres;
- VIII.-** Instalar estructuras, depósitos o vehículos que sirvan de almacén en espacio público;
- IX.-** Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público, en cualquier forma;
- X.-** Tirar basura o desperdicios de cualquier género en la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público;
- XI.-** Emplear a menores de edad para ejercer sus actividades comerciales o de prestación de servicios;
- XII.-** Realizar actividades que hagan peligrar la integridad física y moral de las personas, así como las que atenten contra la salud y buenas costumbres, juegos de azar, fortuna y suerte;
- XIII.-** Permanecer en espacio público ejerciendo el comercio o prestando servicios fuera del horario establecido en su permiso;
- XIV.-** No retirar el puesto semifijo una vez concluido el tiempo autorizado en el permiso;
- XV.-** Vender productos que estén sujetos a una regulación sanitaria para su comercialización sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- XVI.-** Ocupar dimensiones de espacio que excedan a las establecidas en el permiso;
- XVII.-** Ocupar los espacios considerados pasos o pasillos dentro de las áreas autorizadas para el ejercicio del comercio en espacio público, impidiendo así el libre tránsito de personas;
- XVIII.-** La ocupación del espacio público mediante la instalación de tubos metálicos sobre las



banquetas o del área de circulación vehicular, excepto cuando esté autorizado por la autoridad correspondiente;

XIX.- Impedir de cualquier forma el ejercicio de las funciones del personal de la Dirección de Comercio acorde a sus atribuciones;

XX.- Abrir baches en las vías públicas, áreas públicas o bienes del dominio público en donde se ejerza el comercio o se presten servicios;

XXI.- Colocar en espacio público cualquier tipo de anuncio sea de cualquier material;

XXII.- Utilizar el mobiliario o equipamiento urbano y el espacio público, para fijar sus puestos fijos o semifijos o exhibición de mercancía o artículos usados para la prestación de servicios, asimismo fijar lazos, cordones, alambres, etc., en postes de alumbrado público o teléfono, arboles, paredes o puertas de edificios públicos o particulares, o de casas-habitación, salvo autorización por escrito del propietario del inmueble;

XXIII.- Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas y/o permanecer en estado de ebriedad o intoxicación, mientras ejerzan el comercio o la prestación de servicios.

XXIV.- Tener documentos oficiales falsos o alterados;

XXV.- Ejercer el comercio o prestación de servicios fuera de los horarios y días previamente establecidos y/o en fechas y lugares determinados;

XXVI.- Exhibir y/o vender animales. En este caso se informará a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, sin perjuicio de otras acciones que se ejerzan; y

XXVII.- Las modificaciones de las condiciones y circunstancias que prevalecieron en el momento del otorgamiento del permiso;

XXVIII.- No ejercer el comercio o prestar servicios en espacio público personalmente por el titular del permiso;

XXIX.- Otorgar en comodato, usufructo, arrendamiento, subarrendamiento, enajenación o cesión el permiso que les fue concedido.

XXX.- Las demás que expresamente señale este reglamento y otras disposiciones legales.

Todas las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento a este reglamento están obligadas a hacer del conocimiento y en su caso remitir a las personas que incurran en las infracciones antes previstas ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 62.- La aplicación de las sanciones por infracción a las normas contenidas en el bando municipal en materia de comercio o prestación de servicios en espacio público, en este reglamento y cualquier otra disposición de observancia general, corresponde al titular de la Dirección de Comercio, o la Coordinación de Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora y se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I.- Amonestación;

II.- Multa de diez a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III.- Revocación del permiso;

IV.- Las demás que contemple este reglamento; independientemente de las responsabilidades del orden administrativo, civil, penal, mercantil o fiscal previsto en los ordenamientos legales respectivos.



ARTÍCULO 63.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 64.- El director de comercio, en caso de riesgo inminente para la seguridad de las personas y sus bienes, dictará de inmediato las medidas de seguridad contempladas en las normas generales conducentes, a fin de proteger la integridad física de las personas, su salud, su vida y sus bienes, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, por lo cual adicionalmente se le faculta para adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I.-** El retiro inmediato de la vía pública, áreas públicas o bienes del dominio público de mercancías en estado de descomposición o que puedan afectar la salud de la población;
- II.-** La suspensión inmediata de actividades comerciales y de prestación de servicios en espacio público, con motivo de la celebración de eventos públicos autorizados en términos de este reglamento, así como por razones de impacto urbano.
- III.-** El retiro inmediato de comerciantes o prestadores de servicio fijos o semifijos que obstruya el acceso a bienes del dominio público o privado en caso de emergencia; y
- IV.-** Además impedir que se instalen puestos fijos o semifijos para ejercer el comercio o que se presten servicios, para que las personas que acrediten ser propietarios o tener un interés jurídico, tengan libre acceso a los inmuebles.

ARTÍCULO 65.- El director de comercio al ordenar la aplicación de medidas de seguridad indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deberán llevar a cabo para el retiro de las mismas.

ARTÍCULO 66.- Los actos administrativos que dicte el director de comercio tienen fuerza ejecutiva, debiendo notificar en el acto de ejecución de la medida de seguridad el acuerdo que lo autorice.

TÍTULO SÉPTIMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones dictados por las autoridades municipales en materia de comercio en espacio público, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos, ante la Dirección de Comercio o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO 68.- En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Administrativo y/o Código de Procedimientos Administrativos y demás normas generales aplicables en materia de comercio.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento será obligatorio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abrogan las demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Órgano de Gobierno lo considere pertinente.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.
JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES.
(Rúbrica)**



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este Lineamiento. Por lo tanto ordeno se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Chalco, Estado de México, a 30 de septiembre del dos mil diecinueve.



CHALCO
2019-2021